

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 25 de octubre de 2022: Señor Juez, pasa al despacho informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Ibagué, Tolima; en virtud de declarar probada la excepción previa de "Falta de Competencia"; mediante providencia del 29 de marzo de 2022, y el cual se encuentra pendiente para avocar conocimiento, así como también resolver solicitud de renuncia del poder por parte del apoderado de la parte demandada. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022
AUTO (S): 1630

Visto el informe secretarial que antecede, Observa este Despacho que se recibió el presente asunto proveniente del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Ibagué, Tolima, toda vez que esa agencia judicial resolvió mediante providencia del 29 de marzo de 2022, declarar probada la excepción previa de "Falta de Competencia", propuesta por el apoderado de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Así las cosas, una vez agotada la revisión del presente expediente y en concordancia con los artículos 16 del Código General del Proceso y 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual preceptúa: "*ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante. En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.*"; se encuentra que, se cumplen con los presupuestos legales establecidos en la Ley 712 de 2001 para avocar el conocimiento del presente libelo demandatorio.

Aunado a lo anterior, se observa que el apoderado de la parte demanda ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"; Dr. CHRISTIAN CAMILO SANCHEZ PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.533.576 y con T.P. 31.0456 expedida por el C.S. de la J., presentó renuncia al poder que le otorgó SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, mandatorios judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, junto con copia del correo electrónico mediante el cual le comunicó a la actora dicha renuncia, como consta en el archivo PDF 18 del expediente digital, por lo que se aceptará la renuncia presentada de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del CGP.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

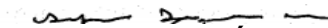
PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso ordinario laboral de única instancia adelantado por **LUCILA MURCIA MAYA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

Ref.: Proceso Ordinario
Rad.: 2022- 251
Demandante: LUCILA MURCIA MAYA
Demandado: COLPENSIONES

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado por **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA**, mandatorios judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** al Dr. **CHRISTIAN CAMILO SANCHEZ PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No, 1.010.533.576 y con T.P. 31.0456 expedida por el C.S. de la J.

TERCERO: Por Secretaría **COMUNICAR** por el medio más expedito a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 85 de Fecha **1 de noviembre de
2022**


Secretaria